

FRATERNIDAD DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA “FRAPON”

ESTATUTOS CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1º- Con el nombre de FRATERNIDAD DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Cuya sigla será “FRAPON”, crease una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro; sin carácter de filiación, ideología o interés político, con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial en la cual sus bienes no pertenecen en todo o en parte a cada uno de sus asociados.

PARÁGRAFO: Entiéndase por Personas en condición de discapacidad aquellas que presenten una limitación física, mental o sensorial, debidamente certificada por médico.

ARTÍCULO 2º-La Fraternidad tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C y su (radio) de acción será todo el territorio nacional; podrá establecer seccionales, coordinaciones u Oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero de acuerdo a las necesidades que requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3.- DURACION: La fraternidad tienen duración de cien (100) años y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos y la Ley correspondiente.



ARTÍCULO 4º-LOS OBJETIVOS de la Fraternidad serán:

a) GENERAL-

Fundamentar, diseñar, promover y ejecutar una Programática para lograr la REHABILITACIÓN PLENA E INTEGRAL de las personas en condición de discapacidad y su reintegro a la familia como a la sociedad, en forma armónica y completa creando conciencia de los derechos de las personas con discapacidad en la Policía Nacional en particular y en el país en general.

b) ESPECÍFICOS-

1. Propender por la generación de empleo, ingreso e incorporación de los asociados al sector Productivo de la Economía Nacional mediante la creación de infraestructuras de gestión empresarial necesarias.

2. Obtener *IGUALDAD DE CONDICIONES, EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, PLENA PARTICIPACIÓN Y ELIMINACION DE TODA CLASE DE BARRERAS* para las personas en Condición de discapacidad implementando políticas de desarrollo en cuanto a transporte, vivienda, educación, capacitación, recreación, deportes, Bienestar Social, investigación, desarrollo tecnológico y relaciones interinstitucionales a nivel Nacional e Internacional en todos aquellos aspectos necesarios para el logro de estos objetivos.

ARTÍCULO 5º- FUNCIONES-Para lograr los objetivos, la FRATERNIDAD realizará entre otras las siguientes funciones:

1. Fomentar e implementar el servicio de *CAPACITACION INTEGRAL Y EMPLEO* para las personas en condición de discapacidad, al interior de la Policía Nacional y ante los demás organismos del sector oficial y/o privado.

2. PROMOVER el desarrollo de programas de Bienestar Social y celebrar para ello, de ser necesario toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, Estatales o Privadas, Nacionales o Internacionales.

3. Liderar y Presentar proyectos de ley y normatividades que beneficien a las personas en condición de discapacidad, además prestar similar colaboración a toda la entidad que lo requiere en este sentido.

4. Contratar con personas naturales o jurídicas.

5. Aceptar y/o recibir legados y/o donaciones a nombre de la FRATERNIDAD.

6. Gestionar y tomar préstamos a bancos o corporaciones crediticias, personas jurídicas y/o naturales.

7. Promover o presentar actos culturales, científicos, deportivos o sociales pidiendo las exoneraciones y demás favorecimientos a que haya lugar.

8. Darse la organización interna que las necesidades requieren y en cuanto sea factible o práctico, proveer los empleos con el mismo personal de Asociados o sus familiares, siempre y cuando cumplan con el perfil laboral que el cargo exija.

9. Organizar empresas y/o microempresas o cualquier otro ente jurídico con fines Comerciales, Industriales, Financieros, Educativos, Recreacionales, Deportivos y de Bienestar Social, incluidas las actividades previstas en el régimen de Cooperativismo Colombiano.

CAPITULO II
ESTRUCTURA
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 6º-La Fraternidad tendrá la siguiente estructura:

1. Un órgano de DIRECCIÓN que es la Asamblea General de Asociados como máxima autoridad.
2. Un órgano de CONSULTA, constituido por el Presidente y cada uno de los Directores Seccionales.
3. Un órgano ADMINISTRATIVO que es la Junta Directiva coordinada por su Presidente.
4. Un órgano de CONTROL representado por el Fiscal Principal y el Fiscal Suplente elegidos por la Asamblea General entre los Miembros Activos.
5. Un órgano DE CONTROL DISCIPLINARIO constituido en primera instancia por la Junta Directiva Nacional y por un Tribunal, integrado por Tres (3) miembros, elegidos para un periodo de Cuatro (4) años en Asamblea General de entre los asociados activos y que actuará en segunda instancia a nivel nacional.

ARTÍCULO 7º- LA ASAMBLEA GENERAL tiene entre otras las siguientes atribuciones:

1. Adicionar, modificar y aprobar Estatutos.
2. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Nacional entre los Asociados Activos, en votación abierta e individual, por la mayoría de votos de los asociados Activos presentes o representados.

3. Remover y reemplazar a los integrantes de la Junta Directiva en cualquier tiempo cuando haya motivo para hacerlo.
4. Elegir al Comité disciplinario
5. Determinar a todos los niveles las políticas, programas y planes de acción de la Fraternidad, ordenando las reglamentaciones internas sin necesidad de cambios estatutarios.
6. Exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de las determinaciones aprobadas.
7. Nombrar y remover al FISCAL Principal y a su Suplente, de entre los Asociados Activos.
8. Revisar y/o aprobar los estados financieros e informes de cuentas y de presupuesto presentado por el Órgano Administrativo y las Seccionales, e igualmente hacerlo con los contratos e inversiones que superen lo autorizado a la Junta Directiva Nacional y/o Juntas Directivas de las Seccionales.
9. Ratificar y/o aprobar la creación de nuevas Seccionales u ordenar su disolución, en cuyo caso los asociados de las mismas que así lo deseen pueden seguir siéndolo de la "FRAPON" Nacional.
10. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
11. Fijar las cuantías de las cuotas para el sostenimiento de la Fraternidad así como el porcentaje de los fondos de reserva y señalar los gastos de funcionamiento.
12. Hacer las delegaciones que considere necesarias fijando las condiciones de las mismas y evaluando los informes de resultados.

13. Decretar la disolución y liquidación de la Fraternidad determinando a que entidad pasarán los fondos y activos de la misma.
14. Ordenar cuando lo considere conveniente el cambio de domicilio.
15. Elegir y/o remover al Revisor Fiscal, quien cumplirá las funciones conforme a lo señalado en el Capítulo VIII, del Título Primero del Libro Segundo del Código de Comercio.
16. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
17. Nombrar las comisiones pertinentes para el estudio de Balances, cuentas, proposiciones, escrutinios etc.
18. Ejercer las demás misiones que le sean asignadas de acuerdo a la ley y a los Estatutos.

ARTÍCULO 8º- ASAMBLEAS: Habrá Dos (2) clases de Asambleas Generales a saber.

1. ORDINARIA- Se reunirá anualmente el día del mes de Marzo de cada año, que señale la Junta Directiva.
2. EXTRAORDINARIA- Sesionará en las condiciones que sea convocada por la Junta Directiva, el Fiscal, el Revisor Fiscal o cuando la mitad más uno de los Asociados Activos así lo soliciten por escrito. Podrá reunirse en cualquier época y para resolver asuntos de carácter específico para la cual se convoca.

ARTÍCULO 9º- La Asamblea General Nacional se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Asociados Activos y/o representados por un asociado en pleno uso de sus derechos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Cada uno de los asociados presentes en la Asamblea General, tendrá derecho a voz y voto conforme a lo indicado en el artículo 28 de estos Estatutos, más la representación de CINCO (5) Asociados mediante poder

que será otorgado por escrito y visado ante el Secretario y con el visto bueno del Tesorero Nacional o de la Dirección Seccional a la cual pertenece el asociado.

PARÁGRAFO 1º- Si llegada la hora para la que fue citada la Asamblea, no hubiese Quórum, se dispondrá de un aplazamiento de una hora, pasada la cual, el Presidente con el Quórum que exista (no menos del diez por ciento (10%) de los asociados activos hábiles) declarará instalada la sesión y sus decisiones serán válidas.

PARÁGRAFO 2º- La Asamblea General podrá realizarse en cualquier ciudad o municipio del país cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 10.- Quórum: En cualquiera de las ASAMBLEAS previstas en el artículo anterior estas podrán sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 11º- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría del Quórum Decisorio y se denominarán "ACUERDOS".

ARTÍCULO 12º- La Junta Directiva Nacional citará a los asambleístas por escrito a las Asamblea así: las Ordinarias con treinta (30) días de anticipación por lo menos y a las Extraordinarias con un mínimo de diez (10) días calendario, en ésta última solo se tratarán los temas para los que se convoca y a las citaciones se acompañará el orden del día, el cual, para las asambleas ordinarias constará como mínimo de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista, verificación del Quórum, recepción y revisión de credenciales y poderes debidamente otorgados.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Informes del Presidente, de los Directores o Delegados de las Seccionales, del Tesorero, del Revisor Fiscal, del Fiscal, de un representante del Tribunal Disciplinario y de un representante de cada comité.
4. Ratificación de la creación, disolución o cierre de Seccionales.
5. Proposiciones y varios.

Si la Junta Directiva Nacional se negare sin justa causa a convocar a la Asamblea, el Revisor Fiscal, el Fiscal o la mitad más uno de los ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES, podrán hacerlo mediante escrito formal.

PARÁGRAFO- Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de la Junta Directiva. Si faltare el Secretario, sus funciones las desempeñará el Segundo Vocal o en su defecto por el ASOCIADO ACTIVO que se designe en la Asamblea.

ARTÍCULO 13º- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva Nacional, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Tres Vocales. Cargos provistos con Asociados Activos Hábiles, que por sus cualidades y méritos se hagan acreedores a esta distinción, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de Cuatro (4) años contados a partir de su elección y deberán disponer de tiempo necesario para el cabal cumplimiento de las funciones que el cargo les impone.

ARTÍCULO 14º- Para ser elegido integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo y tener una antigüedad en la Fraternidad no inferior a Dos (2) años. No podrán ser elegidos integrantes de la Junta Directiva quienes sufran enfermedades mentales.

2. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con la pérdida de sus derechos estatutarios.
3. Estar al día en sus obligaciones con "FRAPON".

ARTÍCULO 15º- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuando las necesidades lo ameriten y en forma Extraordinaria cuando Tres (3) o más de sus integrantes lo acuerden. Los integrantes de la Junta Directiva que no asistan a Tres (3) reuniones sin justa causa, perderán tal calidad y serán reemplazados por los vocales. Cuando la Junta cuente con solo Tres (3) o menos de sus integrantes por renuncia o pérdida de la calidad, se declarará disuelta y el Revisor Fiscal o el Fiscal, en caso de negación del Presidente, convocarán de inmediato a Asamblea Extraordinaria para su respectiva elección.

ARTÍCULO 16º- Las Juntas Directivas podrán ser reelegidas hasta por un periodo igual, pasado este deberá obligatoriamente dejar el cargo. Podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos Cuatro (4) de sus integrantes.

PARAGRAFO: Ningún integrante de las Juntas Directivas tendrá suplentes en sus cargos.

ARTÍCULO 17º- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Administrar y dirigir La Fraternidad
2. Dirigir y resolver los asuntos de la Fraternidad de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
3. Presentar los proyectos de presupuesto, planes y programas a consideración de la Asamblea General.
4. Planear actividades Nacionales o de las Seccionales y propender por su desarrollo.

5. Aceptar o rechazar la inclusión como asociados, de aquellas personas propuestas por (asociado) corporados de la Fraternidad o sus Direcciones Seccionales y que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
6. Nombrar o remover los diferentes comités, asignarles tareas y controlar su actividad, crear los entes administrativos que las técnicas y avances de la administración recomienden según se necesite.
7. Nombrar al delegado para asistir a las reuniones informativas en las Direcciones seccionales.
8. Delegar, al representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes ante las diferentes Federaciones, Fundaciones o entidades que tengan relación directa o indirecta con los objetivos de la Fraternidad.
9. Establecer los estímulos que considere adecuados a determinados merecimientos y logros.
10. Crear los empleos necesarios y fijar las remuneraciones que las necesidades indiquen.
11. Examinar y aprobar en primera instancia y presentar a la Asamblea General el informe de labores y el Balance de actividades de cada año.
12. Expedir las normas y reglamentos que sirvan de guía a los comités.
13. Reglamentar y precisar los Estatutos por medio de Resoluciones.
14. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, Resoluciones y acuerdos.
15. Aprobar y/o rechazar las solicitudes de los Asociados.
16. Conocer y resolver todos aquellos asuntos que se le presenten a la Fraternidad y que no están contemplados en los Estatutos.

17. Vigilar y controlar a las Seccionales mediante delegados.
18. Designar, dentro de los vocales el reemplazo del miembro de la Junta Directiva que se retire o renuncie hasta que lo haga la Asamblea General Nacional.
19. Designar y remover sus representantes ante las diferentes Federaciones, Fundaciones o entidades que tengan relación directa o indirecta con los objetivos de la Fraternidad.
20. Convocar a las Asambleas.
21. Fijar el monto de la póliza de manejo al Tesorero.
22. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 18°. Son funciones del Presidente:

1. Representar a la Fraternidad en todo acto público o privado, en los contratos o negocios que comprometan el patrimonio de la Fraternidad en las cuantías señaladas en estos Estatutos.
2. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
3. En las Asambleas, nombrar las comisiones pertinentes para el estudio de Balances, cuentas, proposiciones, escrutinios etc.
4. Firmar las Actas de la Asamblea y las de Junta Directiva.
5. Convocar por intermedio de la Secretaría, a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva.
6. Rendir antes de finalizado su periodo o dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido a la Asamblea General.
7. Citar a Asamblea General para nombrar nueva Junta Directiva durante el transcurso del último mes de su periodo.
8. Asesorar las Seccionales para el buen cumplimiento de sus funciones.



9. Nombrar apoderados judiciales, asesores y contratar personal cuando fuere necesario, especificando sus funciones y atribuciones, y supervisando el trabajo que deben realizar, así como fijar el monto de los honorarios o salarios respectivos, con contratos a término fijo hasta por el período por el cual fue elegido.

10. Manejar con su firma las cuentas corrientes de la Fraternidad, controlando su seguridad, su manejo y respondiendo por las mismas.

11. Autorizar las órdenes de pago, transacciones, créditos y auxilios de que tratan estos Estatutos.

12. Adelantar todas las actividades gerenciales de acuerdo a las políticas trazadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

13. Todas aquellas funciones asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º- Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.

2. Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los reglamentos de los Comités, así como todos los demás que sean necesarios para su estudio y aprobación, hacer los proyectos de los planes de actividades culturales, deportivas y recreacionales a nivel nacional.

3. Llevar a cabo campañas de vinculación de asociados.

4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas.

5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y/o Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar los fondos que deban pasar al patrimonio de la Fraternidad efectuando su manejo con presteza y legalidad absoluta.

2. Manejar y responder por los fondos de la Fraternidad y llevar los libros auxiliares internos de la contabilidad.

3. Manejar, en cuentas bancarias a nombre de la Fraternidad todos los dineros de la misma.

4. Firmar junto con el Presidente, los cheques para retiro de los fondos por cualquier concepto.

5. Disponer de la suma destinada por la Junta Directiva para gastos menores dando cuenta de la realización de los mismos.

6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los anteproyectos de presupuesto para su aprobación posterior llevando a la Asamblea General los proyectos de presupuesto debidamente aprobados por la Junta Directiva.

7. Pagar las cuentas ordenadas por el Presidente.

8. Manejar las reservas de carácter permanente y los fondos especiales.

9. Con ayuda del Presidente y del Fiscal, tomar las medidas necesarias para evitar la formación de deudas morosas y obtener el pago de las que se hayan constituido.

10. Expedir los recibos correspondientes a cuotas, contribuciones, otros ingresos, egresos, etc. Dejando copias firmadas de los mismo, el paz y salvo y demás documentación contable.

11. Presentar el informe general de estado de cuentas y balances a las Asambleas haciendo los cortes con los últimos reportes de Sistemas con la fecha inmediatamente anterior a la convocatoria de la respectiva Asamblea y teniendo a disposición de los asociados las mismas para su consulta.

12. Constituir la póliza de manejo, por el monto fijado por la Junta Directiva.



13. Hacer la entrega a su sucesor en el cargo dentro del término que señale la Junta Directiva.
14. Asesorar a los Tesoreros de las Seccionales en el cumplimiento de sus funciones.
15. Responsabilizarse ante la Fraternidad por el cumplimiento cabal sus deberes.

ARTÍCULO 21º- Son funciones del Secretario:

1. Conservar bajo su responsabilidad la correspondencia y archivo de la Fraternidad
2. Llevar el libro de actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
3. Preparar de acuerdo con el Presidente, el orden del día para cada sesión.
4. Citar a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva.
5. Recibir, tramitar y responder con la firma del Presidente, la correspondencia de la Fraternidad.
6. Llevar una lista de Asociados con todos sus datos completos lo cual constituye un archivo privado y de acceso restringido.
7. Llevar el archivo de solicitudes y disposiciones de la Junta Directiva.
8. Elaborar un minucioso informe sobre las actividades que se realicen en la Fraternidad y todas aquellas de índole público o privado donde se involucre a la misma.
9. Recibir las proposiciones hechas por los Asociados a la Junta Directiva y a las Asambleas contestando sobre su trámite.
10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva.



ARTÍCULO 22- Son funciones de los Vocales:

1. Tomar parte en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.
2. Suplir al Vicepresidente, Tesorero y al Secretario cuando sea necesario.
3. Colaborar con la Junta Directiva para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Fraternidad.
4. Las demás que les asigne la Asamblea o la Junta Directiva.



CAPITULO III
ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 23°- DEL FISCAL. La Fraternidad a nivel Nacional y seccional tendrán un Fiscal Principal y un suplente nombrados por la Asamblea General entre los ASOCIADOS ACTIVOS, para un periodo de Cuatro (4) años, quien podrá ser reelegido por un periodo igual.

PARAGRAFO: Para ser elegido Fiscal principal y suplente se requiere no haber sido presidente, director o tesorero en el periodo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 24°- Si faltare el Fiscal sin justa causa a Tres (3) reuniones el Presidente notificará al suplente que lo reemplace de manera activa por el periodo restante.

ARTÍCULO 25°- Son funciones del Fiscal:

1. Ejercer en nombre de la Asamblea el control y vigilancia del manejo de los bienes y los fondos como también de la Contabilidad de la Fraternidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos, reglamentos y resoluciones de la Fraternidad.
3. Visar con su firma los comprobantes de los movimientos contables de la Fraternidad.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las que tendrá derecho a voz pero no a voto.
5. Convocar por escrito a reuniones Extraordinarias de Junta Directiva y de la Asamblea cuando se niegue a hacerlo la Junta Directiva.
6. Fiscalizar todas las actividades de la Fraternidad para las cuales contará con la colaboración necesaria a todo nivel.

7. Las demás asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26°- Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal tendrá libre acceso a todas las dependencias y documentos de la Fraternidad.

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS, INGRESO, RETIRO, DERECHOS Y
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27° DE LOS ASOCIADOS. La Fraternidad contará con las siguientes categorías de Asociados.

1. **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas en condición de discapacidad que crearon la Fraternidad y que suscribieron el acta de constitución de acuerdo con la misma.
2. **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son las personas en condición de discapacidad, pensionadas y en un uso de retiro de la Policía Nacional (de acuerdo al parágrafo del artículo primero (1°) de estos Estatutos), que después de la constitución de la Fraternidad se hayan afiliado a la misma y se encuentren al día en las obligaciones para hacer vigente esta calidad.
3. **ASOCIADOS BENEFICIARIOS:** Son aquellas personas en condición de discapacidad, familiares de personal pensionado, en uso de retiro o activos de la Policía Nacional, que se hallen dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, quienes tendrán derecho a voz y voto, pero no ocuparán cargos directivos.
4. **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que la Fraternidad desea distinguir por sus méritos o contribuciones a la obtención de sus objetivos.
5. **ASOCIADOS DEPORTISTAS.** Son aquellas personas particulares en condición de discapacidad que soliciten el ingreso al Club Deportivo de "FRAPON" de acuerdo a su reglamentación interna y que hayan sido aceptados.

PARÁGRAFO 1°. Los asociados Citados en los numerales 4 y 5 del presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto dentro de toda actividad de la FRATERNIDAD.

PARÁGRAFO 2°. ASOCIADO ACTIVO. Son aquellas personas que cumplen con el requisito del numeral 2° del presente artículo y que se encuentran al día en sus obligaciones económicas y estatutarias con "FRAPON".

PARAFRAFO 3°. Las personas viudos (as) de personas en condición de discapacidad que al momento de su fallecimiento ostentaban la calidad de asociado activo, podrá continuar como asociado beneficiario, cuando por medio de escrito así lo hagan saber a la Junta Directiva, tendrán derecho a voz pero no a voto y no ocuparán cargos directivos.

ARTÍCULO 28°. Podrá ser Asociado de la FRATERNIDAD:

1. El personal en servicio activo, en uso de buen retiro o pensionado de la Policía Nacional que se encuentre en las condiciones previstas en el parágrafo del artículo Primero (1°) de estos Estatutos.
2. Ser esposo (a), compañero(a) permanente, hijos de personal de la Policía Nacional: en servicio activo, pensionado o en uso de buen retiro, que presente una discapacidad conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo Primero (1°) de estos Estatutos.
3. Cumplir los requerimientos del artículo 27, de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: No podrán hacer parte de la Junta Directiva Nacional, ni de las Direcciones Seccionales, ni ser Fiscal o Fiscal suplente de la Fraternidad, ni del Control Disciplinario los Asociados citados en los numerales 3,4 y 5 del artículo 27 de estos Estatutos, ni los asociados que padezcan una enfermedad mental, ni los que se encuentren en servicio activo, igualmente quienes se desafilien voluntariamente y soliciten su

afiliación nuevamente, con los afiliados por primera vez hasta que no reúnan dos (2) años consecutivos de antigüedad.

ARTÍCULO 29º. Serán Asociados de la Fraternidad las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Elevar solicitud escrita a la Junta Directiva Nacional que será aprobada por esta de acuerdo a las condiciones señaladas por la misma.
2. Declaración firmada en la que conste que conoce y acepta cumplir con los Estatutos, Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones que regulen la Fraternidad.
3. Pagar una sola vez como cuota de Afiliación no devolutiva por valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y cuota de sostenimiento mensual establecida en la Asamblea General.
4. Cumplir con lo estipulado en los artículos 27 y 28 de los presentes Estatutos.
5. Autorizar a la Junta Directiva para solicitar la certificación médica y/o legal de su discapacidad.

PARAGRAFO: Las Juntas Directivas Seccionales podrán autorizar las afiliaciones, que se surtan en sus respectivas sedes, previo lleno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 30º. La calidad de asociado se pierde en las siguientes circunstancias:

- 1.- DESAFILIACION VOLUNTARIA. (TRANSITORIO O PERMANENTE)
- 2.- DESAFILIACION FORZOSA.

PARÁGRAFO 1º- LA DESAFILIACION VOLUNTARIA procede cuando el asociado hace en este sentido su manifestación escrita a la Junta Directiva. Para lo cual estipulara en su petición si es Transitorio o Permanente)

PARÁGRAFO 2º- LA DESAFILIACION FORZOSA; lo ordenará la Junta Directiva respectiva, para quien incurre en uno o varios de los siguientes hechos:

1. Por ejercer al interior de la Fraternidad, actividades de carácter político-partidista, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de "FRAPON".
3. Por servirse de "FRAPON" en provecho de terceros no beneficiarios del asociado.
4. Por entregar a "FRAPON" bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por haber sido condenado el asociado por delitos que acarreen penas privativas de la libertad, exceptuando los delitos culposos.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FRAPON" requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FRAPON", de los asociados de terceros y por actos u omisiones que pongan en entredicho la buena imagen de la Fraternidad.
8. Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FRAPON" en un término superior a Sesenta (60) días.
9. Por la inasistencia injustificada a Dos (2) reuniones de Asamblea o Junta Directiva a las que deba asistir.
10. Por incumplir los presentes Estatutos.
11. Aquellas que atenten contra el aspecto físico, moral y ético de la Fraternidad o de los compañeros, al irrespeto, actividades groseras y cualquier otra que impliquen agresiones de palabra o de hecho claramente vituperables.
12. La negligencia en el cumplimiento de las comisiones o encargo que por cualquier razón hayan sido asignadas y aceptadas por el Fraternado.



13. La deslealtad con los compañeros de grupo y demás asociados, así como la trasgresión a las reglas de las buenas maneras y comportamiento Nacionales e Internacionales vigentes para las actividades de las personas en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 31°. Los Fraternalizados que se DESAFILIEN VOLUNTARIAMENTE por cualquier causa no tendrán derecho de disposición alguna sobre los bienes de la entidad, de acuerdo con los artículos 1° y 34° de estos Estatutos. ESTE PODRÁ solicitar su reintegro después de SEIS (6) MESES de surtida su DESAFILIACION.

ARTÍCULO 32°. Derechos de los Asociados:

1. Intervenir en las liberaciones de la Asamblea General.
2. Los Asociados Activos Hábiles, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y a ser elegidos a las Juntas Directivas o demás cargos, siempre que se encuentren a paz y salvo con la Fraternidad y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14° de los presentes Estatutos.
3. A usufructuar todos los servicios de la Fraternidad siempre que cumpla con el pleno de sus obligaciones.
4. Los Asociados citados en los numerales 4 y 5 del artículo 27° de estos Estatutos y el personal en servicio activo, tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán elegir ni ser elegidos a cargos directivos.
5. Presentar planes, proyectos e iniciativas ante la Fraternidad.
6. Tendrán acceso a los Balances y libros de la Fraternidad durante los Treinta (30) días anteriores a las Asambleas.

ARTÍCULO 33°. OBLIGACIONES de los Asociados:

1. Cumplir con los Estatutos, acuerdos de la Asamblea y Resoluciones de los órganos de Administración.
2. Concurrir a todas las Asambleas y permanecer en ellas hasta su finalización y en los demás actos en que se requiera su presencia.
3. Elegir, para los cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea.
4. Pagar cumplidamente las obligaciones económicas fijadas por la Fraternidad.
5. Desempeñar adecuada y esmeradamente los cargos, comisiones u otras funciones que debidamente le hayan asignado dentro de la asociación.
6. Participar en las actividades generales de la Fraternidad.

ARTÍCULO 34°. El patrimonio de la Fraternidad es indivisible ya que a ninguno de sus miembros le asiste derecho particular sobre él y estará constituido por el de las Seccionales y la Sede Nacional así:

- a). Por el valor de los aportes de los Asociados.
- b). Por los fondos y reservas de carácter permanente, así como por los bienes de toda clase, muebles, inmuebles y demás que a cualquier título se acumulen o adquieran.
- c). Por los legados, auxilios, asignaciones, y/o subvenciones que se le concedan.
- d). Por los beneficios que obtengan en el desarrollo de sus actividades, el producto de sus propias inversiones, la venta de sus servicios y/o de los bienes que adquieran a cualquier título.

ARTÍCULO 35°. LA FRATERNIDAD rechazará toda donación o auxilio con que se quiera favorecer a determinado fraternalizado en perjuicio de los demás o que implique limitaciones a la independencia o autonomía de la misma o de procedencia ilegal de cualquier orden.

ARTÍCULO 36°. Los Asociados aportarán obligatoriamente a la Fraternidad, las cuotas mensuales de sostenimiento o las extraordinarias, en las condiciones que señale la Asamblea General anualmente o en su defecto la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 37°. Los Asociados no podrán usar en todo ni en parte el valor de sus aportes como garantía de negociaciones personales efectuada con entidades o personas distintas de la Fraternidad.

ARTÍCULO 38°. Las Sanciones de acuerdo a las faltas podrán ser:

1. Llamadas de atención por escrito.
2. Desafiliación temporal, quien perderá sus derechos, pero no sus obligaciones.
3. Multas.
4. Desafiliación forzosa.

PARÁGRAFO 1. La desafiliación forzosa procede de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 30° de estos Estatutos.

CAPITULO V DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES

ARTÍCULO 39. En los Departamentos los Asociados podrán organizarse por direcciones Seccionales, de acuerdo a los presentes Estatutos y las Disposiciones que tome la Junta Directiva Nacional en todos los tópicos haciendo énfasis en los aspectos Administrativos, de Dirección, Control y Disciplina.

PARÁGRAFO- Dichas Direcciones Seccionales podrán darse su propia administración normas y reglamentos internos conforme a los presentes Estatutos y serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40°. Las Direcciones Seccionales pedirán el reconocimiento a la Junta Directiva Nacional de la "FRAPON" anexando los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Copia auténtica del ACTA DE FUNDACIÓN y del Acta en que conste la elección de la Junta Directiva Seccional, firmada por el Delegado de la "FRAPON" Nacional que asistió el evento y los miembros que la fundan.
3. Copia auténtica de su Reglamento Interno.
4. Listado de Asociado no inferior a Veinte (20) integrantes acorde a los requisitos exigidos en los artículos 27, 28 y 29 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 41°. La Junta Directiva Nacional, una vez estudiados y aprobados los requisitos anteriores, decidirá por mayoría de votos sobre la admisión de la nueva Dirección y en caso positivo ordenará su inscripción mediante Resolución que se corroborará en la siguiente Asamblea General Nacional. En caso de ser rechazada la admisión de la Seccional, se comunicará por escrito y contra esta disposición proceden los recursos de



reposición ante La Junta Directiva Nacional y el recurso de apelación ante el ÓRGANO DE CONSULTA.

ARTÍCULO 42°. Las Asambleas de las Seccionales son la máxima autoridad en cada una de ellas y sus decisiones son autónomas siempre y cuando se ajusten a los presentes Estatutos y sean corroboradas en Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 43°. Las decisiones tomadas por las Asambleas Seccionales obligan a sus Asociados siempre y cuando estén acordes a los presentes Estatutos y demás normas internas. Las votaciones y las clases de Asambleas, así como la forma de sesión, su dirección, citación, temarios, funciones, atribuciones y demás, se registrarán por los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: A las Asambleas de las Seccionales se invitará por escrito y con Quince (15) días de anticipación, un delegado de la Junta Directiva Nacional, su inasistencia no inválida lo actuado.

ARTÍCULO 44. Las Direcciones Seccionales estarán integradas por un Director, un Secretario y un Tesorero.

PARÁGRAFO: Los cargos de Director, Secretario, y Tesorero, serán provisto por Asociados Activos, que por sus cualidades y méritos lo merezcan y se hará por elección de la mayoría de los votos de los Asociados Activos en cada Dirección y los nombrados deben reunir los requisitos del artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45°. Funciones de las Direcciones Seccionales:

1. Dirigir y resolver los asuntos de su Dirección según la ley y los presentes Estatutos.

2. Elaborar el proyecto de presupuesto que pondrá a consideración de la Asamblea Seccional.

3. Planear las actividades de la Seccional y propender por su desarrollo.

4. Enviar a la Junta Directiva la relación de nuevos asociados previo estudio y dando su visto bueno a esa solicitud, la cuota de AFILIACIÓN será destinada a la "FRAPON" Sede Nacional.

5. Nombrar los diferentes Comités asignándoles tareas y supervisando su actividad.

6. Velar por el mantenimiento de la disciplina en sus Seccionales así como por la moral, ética y orden de las mismas acorde a estos Estatutos.

7. Presentar a las Asambleas Generales los informes de labores y los Informes de Gastos anuales, estos últimos serán enviados a la Junta Directiva Nacional, en el mes de Enero de cada año para la consolidación Nacional;

8. Expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento en cada Seccional de acuerdo a los Estatutos y a las demás normas internas.

9. Convocar a las reuniones informativas Seccionales.

10. Nombrar las comisiones necesarias para el estudio de los ingresos generales, de las proposiciones, de los escrutinios, etc. Durante las reuniones informativas Seccionales.

11. Todas las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional, las Asambleas Generales o estos Estatutos.

ARTÍCULO 46°. Son funciones del Director Seccional:

1. Representar en cualquier acto público o privado a la Seccional.

2. Presidir las reuniones informativas.

3. Autorizar las órdenes de pago.



4. Rendir informes y cuentas mensualmente a la Junta Directiva Nacional y anualmente a las Asambleas Generales.
5. Presentar a la aprobación de los Directivos Nacionales (junta directiva nacional) los proyectos para el desarrollo de la Seccional.
6. Velar por el bienestar de los asociados.
7. Todas aquellas funciones asignadas posteriormente por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 47°. Se harán bonos redimibles a los Asociados de acuerdo a la reglamentación interna que al respecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48°. “FRAPON” otorgará un auxilio cuando fallece el asociado, esposo(a), compañero(a) permanente, sus padres si es soltero, sus hijos (hasta los 18 años de edad y 25 años si está estudiando, soltero, que dependa económicamente del asociado y los que por certificación medica presenten discapacidad).

La cuantía, será DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a la fecha del deceso. El Asociado actualizará anualmente el beneficiario de dicho Auxilio designado por el mismo.

ARTÍCULO 49°. Las facultades para contratar, negociar, adquirir bienes, muebles o inmuebles serán de acuerdo a las siguientes cuantías:

1. La Junta Directiva Nacional tendrá facultades hasta por la suma de Doscientos (200) salarios mínimos mensuales o lo que la Asamblea General determine.
2. Para contratación o inversiones en construcción o adquisiciones que sobrepasen la suma de Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la Junta Directiva Nacional por conducto del Presidente, ejecutará las diferentes etapas de las negociaciones de acuerdo al reglamento de contratación que al efecto expida la Junta Directiva Nacional y que ratifique la Asamblea General Nacional.



PARÁGRAFO: Las adquisiciones requerirán de la presentación mínimo de tres cotizantes cuando la cuantía sobrepase la suma de Quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Las cuantías mensuales para gastos menores no podrán exceder la suma de Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 50°. REFORMAS. Estos Estatutos podrán reformarse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se cite para tal fin mediante el voto favorable del 50% del Quórum Decisorio.

ARTÍCULO 51°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fraternidad o sus Seccionales podrán disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

1. Por pérdida total de sus bienes, salvo que la Asamblea General o terceros ajenos a la Fraternidad hagan aportes para que continúe su funcionamiento.
2. Por acuerdo del Ochenta por Ciento (80) de los asociados que se encuentren a paz y salvo con la Fraternidad, reunidos en Asamblea General en Dos (2) sesiones celebradas con no menos de Treinta (30) días calendario de diferencia.
3. Cuando hay menos de Veinte (20) Asociados Activos tanto a nivel Nacional como por Seccionales.
4. Cuando se cambie el objetivo para lo cual fue creada.

PARÁGRAFO: En caso de traslado de un Asociado de "FRAPON" por la razón que sea, éste pasará a pertenecer a la Sede Nacional, si no existiere Seccional en su nuevo sitio de residencia o donde el asociado elija.

ARTÍCULO 52°. En caso de liquidación de una Seccional se aplicarán en su totalidad, las normas legales vigentes y su Asociados pasarán a "FRAPON" Nacional o donde el Asociado elija.

ARTÍCULO 53°. Después de efectuados los pagos en el orden de prelación establecido legalmente se hará entrega de los que quedare a una institución sin ánimo de lucro de objetivos similares a los nuestros, conforme a lo dispuesto en los artículos 637 y 649 del Código Civil.

ARTÍCULO 54°. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos o la Ley, será llevado ante la Asamblea General Nacional para resolverlos en forma definitiva.

La anterior reforma de Estatutos se aprueba por unanimidad, con el quórum deliberatorio de 213 asociados hábiles, 72 Representaciones con derecho a voz y voto conforme lo indican la ley y los Estatutos. Los cuales se compilan y empiezan a regir a partir del 12 de septiembre de 2011, mediante aprobación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

HAROLD ENRIQUE ROMERO MAYA
Presidente

HENRY RUIZ VILLANUEVA
secretario

**FRATERNIDAD DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE
DISCAPACIDAD**

DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

“FRAPON”

**RESOLUCION No. 073 DEL 06
de marzo de 2013**

“Por la cual se aprueba el manual disciplinario único para el personal de asociados de la Fraternidad de Personas en Condición de Discapacidad de la Policía Nacional de Colombia “FRAPON”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FRATERNIDAD DE PERSONAS EN
CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE
COLOMBIA “FRAPON”.

En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO

Que los estatutos de la Fraternidad de Personas en Condición de Discapacidad de la Policía Nacional de Colombia “FRAPON” faculta a la junta directiva, que para el cumplimiento de las metas y objetivos de la fraternidad, debe velar por el mantenimiento de la disciplina en el nivel central y en sus Seccionales, así como por la moral, ética principios y valores del selecto talento humano que presta sus servicios en “FRAPON”

.RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el manual disciplinario único para el personal de asociados de la Fraternidad de Personas en Condición de Discapacidad de la Policía Nacional de Colombia “FRAPON”, así:

LIBRO I
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ARTÍCULO 2º. AUTONOMÍA. La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales y civiles, a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º. LEGALIDAD. El personal destinatario de este manual, será investigado y sancionado por conductas que estén descritas como faltas disciplinarias en el presente manual y en los estatutos de la fraternidad, al momento de su realización.

ARTÍCULO 4º. DEBIDO PROCESO. El personal destinatario de este manual será investigado conforme al manual y a la falta disciplinaria que se le endilga, ante funcionario con atribuciones disciplinarias previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política y en el procedimiento señalado en la norma. La finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las partes que en él intervienen.

ARTÍCULO 5º. RESOLUCIÓN DE LA DUDA. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del investigado o disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.



ARTÍCULO 6°. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El destinatario de este manual a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 7°. GRATUIDAD. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias solicitadas por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 8°. EJECUTORIEDAD. El destinatario del manual disciplinario cuya situación se haya decidido, mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por la misma conducta, aún cuando a esta se le dé denominación distinta. Lo anterior sin perjuicio de la Revocatoria Directa establecida en la ley.

ARTÍCULO 9°. CELERIDAD DEL PROCESO. El funcionario competente impulsará el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias, observando las garantías procesales del ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 10°. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria la ley favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 11°. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 12°. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA. Los funcionarios con atribuciones disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de este manual, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional, lengua, religión o cargo.

ARTÍCULO 13°. FINALIDAD DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. El acatamiento al manual disciplinario garantiza el cumplimiento de los fines y funciones de la fraternidad, en relación con las conductas de los destinatarios de esta norma.

La sanción disciplinaria, por su parte, cumple esencialmente los fines de prevención, corrección y de garantía de la buena marcha de la fraternidad.

ARTÍCULO 14°. CONTRADICCIÓN. Quien fuere objeto de investigación, tendrá derecho a aportar, controvertir y/o solicitar la práctica de pruebas en el desarrollo de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 15°. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este manual.

ARTÍCULO 16°. MOTIVACIÓN. Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados, atendiendo los principios de razonabilidad y congruencia.

ARTÍCULO 17°. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se declare persona ausente, deberá estar representado a través de defensor de oficio, quien podrá ser un estudiante de consultorio jurídico.



ARTÍCULO 18°. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del presente manual, prevalecen los principios rectores establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil, y normas procedimentales del derecho disciplinario en lo que no contravengan la naturaleza del mismo

TÍTULO II.

AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 18°. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente manual se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria.

ARTÍCULO 19°. DESTINATARIOS. Son destinatarios de este manual el personal de asociados de la Fraternidad de Personas en Condición de Discapacidad de la Policía Nacional de Colombia "FRAPON".

ARTÍCULO 20°. AUTORES. Es autor quien cometa la falta disciplinaria y/o determine a otro a cometerla y quien por sus funciones tenga conocimiento de la falta y no lo informe.

TÍTULO III.

EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
4. En situación de inimputabilidad.

TÍTULO IV.

CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 22°. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.
3. Para quien se retire voluntariamente de la fraternidad.

PARAGRAFO: No se concederá retiro voluntario de la fraternidad al asociado que se le esté adelantando investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 23°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en un (1) año para faltas leves, tres (3) años para faltas gravísimas y graves, contados desde el día de su consumación.

TÍTULO V.

CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 24°. CLASES DE SANCIONES. El asociado está sometido a las siguientes sanciones:

1. Retiro de la fraternidad con justa causa cuando se cometa una



falta gravísima.

2. Suspensión de 6 a 12 meses cuando se comenta una falta grave.
3. Suspensión de 1 a 3 meses cuando se cometa una falta leve. .

TÍTULO VI.

DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 25°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de la sanción las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

ARTÍCULO 26°. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Permitir, facilitar, suministrar información o utilizar los medios de la fraternidad, para cualquier fin ilegal.
2. Solicitar o recibir directa o indirectamente dádivas o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
3. Violar la reserva profesional en asuntos que conozca por razón del cargo o función; divulgar o facilitar, por cualquier medio, información confidencial o documentos clasificados, sin la debida autorización.
4. Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.
5. Utilizar el buen nombre de la fraternidad para obtener beneficio propio o de terceros.

6. Vincular, incorporar o permitir la incorporación a la fraternidad de personas sin el lleno de los requisitos.
7. Dejar de asistir a dos (2) Asambleas de asociados o reuniones de junta directiva o ausentarse en las mismas sin justificación alguna.
8. Afectar los sistemas informáticos de la fraternidad.
9. Apropiarse o destruir documentación de la fraternidad.
10. Las demás establecidas en los estatutos de la fraternidad.

ARTÍCULO 27°. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones propias del cargo para el cual fue nombrado.
2. Imponer trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes a un empleado de "FRAPON".
3. Ejecutar actos de violencia, injuria y/o calumnia contra los asociados o clientes de la fraternidad.
4. Por mora del asociado con sus obligaciones económicas para con FRAPON.
5. Presentarse bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas, y/o que generen mala conducta durante las Asambleas, reuniones de junta directiva u otras para las que haya sido designado.
6. Dar lugar a justificadas quejas o informes por parte de los asociados o personal de la institución policial.
7. Prestar el carné a otra persona para que se identifique como miembro de la fraternidad y/u obtenga algún beneficio establecido para sus integrantes.
8. Incumplir o demorar la aplicación del presente manual sin causa justificada por cualquiera de los entes investigadores.



9. Las demás establecidas en los estatutos de la fraternidad.

ARTÍCULO 28°. DE LAS FALTAS LEVES. Será sancionado con llamado de atención por escrito, el asociado que incurra por primera vez, en una de las conductas que se describen a continuación:

1. Por mal comportamiento del Asociado en sitios públicos en los cuales asuma la representación de FRAPON.
2. Por inasistencia injustificada a eventos deportivos, actividades y demás eventos programados por FRAPON a los cuales el asociado tiene la obligación de asistir.
3. Cuando un asociado se dirija a otro asociado en términos groseros, despectivos, humillantes y ofensivos.
4. Cuando un asociado se dirija en malos términos a invitados, visitantes o empleados de FRAPON.
5. Hacer uso inadecuado de los recursos, financieros, infraestructura y del Talento humano de la fraternidad.
6. Las demás establecidas en los estatutos de la fraternidad.

PARAGRAFO: Cuando se presenten dos o más conductas en un lapso no superior a seis (6) meses, se aplicará una sanción de 1 a 3 meses de suspensión.

LIBRO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 29°. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento disciplinario establecido en el presente manual deberá aplicarse por las respectivas autoridades competentes establecidas en los estatutos de "FRAPON".

ARTÍCULO 30°. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se iniciará y adelantará de oficio por información, queja o por cualquier otro medio siempre y cuando éste amerite credibilidad. Deberá terminar con fallo de responsabilidad, absolución o archivo del informativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se proceda en virtud de queja o informe, no será requisito indispensable su ratificación.

PARÁGRAFO 2. Si los hechos materia de investigación disciplinaria constituyere delito, la autoridad investigadora está obligada a dar trámite a autoridad competente, enviando las pruebas de la posible conducta delictiva.



ARTÍCULO 31°. FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA.

La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

ARTÍCULO 32°. COMPETENCIA. . Corresponde a la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales conocer y sancionar en primera instancia, de las faltas disciplinarias cometidas por los asociados de la FRATERNIDAD DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA "FRAPON". Al Tribunal Disciplinario corresponde conocer en segunda instancia de los fallos emitidos por las Juntas Directivas Seccionales y en primera instancia conocer y sancionar las faltas disciplinarias, cometidas por los miembros de las Juntas Directivas y por los fiscales principales o suplentes. Conforme lo dispone en numeral 5° del artículo 6 de los estatutos vigentes. Los integrantes del tribunal disciplinario; en caso de existir la necesidad de ser investigados la primera instancia la realizará la junta directiva nacional y en segunda instancia el órgano de consulta.

ARTÍCULO 33°. OBLIGACIÓN Y DIVULGACIÓN. Cuando la Junta Directiva Nacional de la Fraternidad tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posibles faltas disciplinarias cometidas por los asociados a nivel nacional o fuera del país iniciará inmediatamente la acción correspondiente, si el asociado pertenece a una seccional, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta directiva respectiva, anexando las pruebas que fueren del caso.



ARTÍCULO 34°. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

Son causales de impedimento y recusación, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad especial o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

ARTÍCULO 35°. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. El miembro de "FRAPON" en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante



escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 36°. RECUSACIONES. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al miembro de “FRAPON” que conozca de la actuación disciplinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, con base en las causales establecidas en el presente manual. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

CAPÍTULO IV SUJETOS PROCESALES.

ARTICULO 37°. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales y podrán actuar dentro del proceso, el acusado y el fiscal de la Junta Directiva que conoce el proceso. Ante el tribunal actuará el Fiscal Nacional. Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

ARTICULO 38°. DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES. Son derechos de los sujetos procesales los siguientes:

- a. Conocer la Investigación
- b. Notificación de la investigación disciplinaria
- c. Nombrar apoderado (si amerita el caso o lo considera el (los) investigado (s))
- d. Rendir versión libre y espontánea.
- e. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- f. Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- g. Que se expidan copias del proceso.

ARTÍCULO 39°. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO. Las declaraciones que rindan los testigos en los informativos disciplinarios, se producirán bajo la gravedad del juramento en los términos que señale la ley.



ARTÍCULO 40°. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto, por conducta concluyente o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 41°. NOTIFICACION PERSONAL. Se notificarán personalmente las siguientes providencias: el auto de cargos, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos.

ARTÍCULO 42°. NOTIFICACION POR ESTRADOS. Las providencias que se dicten en audiencia o en curso de cualquier diligencia, se consideran notificadas cuando el disciplinado esté presente.

ARTÍCULO 43°. NOTIFICACIÓN POR EDICTO: Si no fuese posible efectuar la notificación personal, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia, se citará al investigado, mediante comunicación enviada a la última dirección domiciliaria o laboral que aparezca dentro de los cinco (5) días siguientes, si no lo hiciera, se notificará por edicto, que permanecerá fijada por término de tres (3) días hábiles en lugar visible de la secretaría del despacho que lo hubiere proferido.

ARTÍCULO 44°. NOTIFICACION POR EDICTO. Si no fuese posible efectuar la notificación personal, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia, se citará al investigado, mediante comunicación.

ARTÍCULO 45°. NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Se entiende notificada la decisión por cualquier medio de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones en Colombia que el disciplinado acepte por escrito o verbalmente.

ARTÍCULO 46°. CLASES DE RECURSOS Y SUS FORMALIDADES. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito, dentro de los quince (15) días calendario a la notificación.

PARÁGRAFO. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 47°. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión o ante los encargados de ser la segunda instancia. En caso contrario, el fallo quedará en firme.

ARTÍCULO 48°. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 49°. RECURSO DE APELACIÓN. El de apelación procede contra la decisión que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo. El Tribunal Disciplinario actuará como segunda instancia a nivel nacional de acuerdo con el numeral 5° artículo 6° de los estatutos vigentes.

Cuando la decisión de primera instancia sea proferida por el Tribunal Disciplinario, el recurso de apelación será resuelto por el órgano de consulta de que trata el numeral segundo (2°) del artículo sexto (6°) de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 50°. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO. Cuando las junta directiva Nacional o Seccional, tribunal disciplinario, tenga conocimiento por cualquier medio que amerite credibilidad de la comisión de una falta disciplinaria cometida por un asociado. Procederá a informar en forma escrita al presunto responsable, sobre los hechos respectivos, indicándole las presuntas faltas cometidas. Y a la vez se citará para ser escuchado en una versión libre y espontánea. Si la falta es admitida por el investigado, (esto se considerará como atenuante a la sanción) se tomará una decisión o fallo y contra el mismo no procede recurso alguno y en caso contrario se iniciará la recopilación de pruebas oficiosamente y las que solicite y aporte el investigado.

Este período probatorio tendrá un término no mayor de sesenta (60) días calendario, pasado el cual podrá prorrogarse hasta en treinta (30) días.

Después de agotado el tiempo para adjuntar el material probatorio se procederá a emitir un pliego de cargos basado en el mismo, el cual será notificado al investigado, quien tendrá quince (15) días calendario para contestar por escrito.

La junta directiva nacional, seccional o tribunal disciplinario pasado el tiempo en el cual debería haber hecho llegar su contestación, el investigado procederá en los diez (10) días calendarios siguientes según el caso, a determinar, fallar, archivar el proceso. La decisión tomada por el ente investigador será notificada por cualquier medio de los que se nombran en este manual.

Contra el mismo procede el recurso de reposición y apelación.

ARTÍCULO 51°. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde a "FRAPON".

ARTÍCULO 52°. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

ARTÍCULO 53°. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

ARTÍCULO 54°. PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes y las impertinentes, no se atenderán las practicadas ilegalmente.



NULIDADES

ARTÍCULO 55°. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTÍCULO 56°. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas dieciséis (16) días después de la última notificación, si contra ella no procede o no se impone recurso alguno.

ARTÍCULO 57°. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Cuando se conozca de la queja o del informe y de sus anexos, la Junta Directiva nacional, seccional o tribunal disciplinario de la Fraternidad establezca la existencia de una falta disciplinaria, le hará una evaluación de las pruebas y de acuerdo a la gravedad le aplicará la sanción que le corresponda al asociado infractor, mediante decisión motivada, dentro de los noventa (90) días calendario, si no hay merito, dispondrá el archivo definitivo de lo actuado.

ARTÍCULO 58°. DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA. Junta directiva nacional, El Tribunal Disciplinario o el órgano de consulta quienes tienen la autoridad disciplinaria de segunda instancia, según el caso, una vez recibido el expediente actuarán conforme al artículo 50 del presente manual y deberán decidir dentro de los cincuenta (50) días calendario.

ARTÍCULO 59°. NOTIFICACION FALLO SEGUNDA INSTANCIA. Terminado el proceso de segunda instancia se deberá informar dentro de los ocho (8) días calendario a la junta directiva nacional, para que se ejecute o archive el fallo disciplinario.

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013)


HAROLD ENRIQUE ROMERO MAYA
Presidente


HENRY RUIZ VILLANUEVA
Secretario

